

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA
DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS
DE MATADERO Y ACARREO DE CARNES**

* * * * *

FUNDAMENTO LEGAL.

ARTICULO 1º.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por el servicio de matadero y acarreo de carnes.

HECHO IMPONIBLE.

ARTICULO 2º.- 1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de acarreo de carnes y despojos desde el Matadero Municipal y la carga y descarga de las carnes y despojos desde los vehículos que los conduzcan, así como la utilización de los servicios de Matadero.

2. A este respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.3 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, en relación con el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, su prestación se declara obligatoria y reservada al Ayuntamiento.

SUJETO PASIVO

ARTICULO 3º.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de las carnes y despojos objeto de la prestación del servicio.

RESPONSABLES

ARTICULO 4º.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA.

ARTICULO 5º.- La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas:

	<u>€</u>
1. Por derechos de local, agua y luz para el servicio de matanza de toda clase de reses, aves y conejos, se pagará por kilo de peso en canal	0'036061
2. Por agua, luz y local para el servicio de limpieza de despojos industriales:	
a) Res vacuna	0'018030
b) Res lanar o cabrío	0'012020
c) Res de cerda	0'012020
d) Res equina	0'018030
3. Los recolectores de pieles satisfarán por entrada de ellos y sus dependientes, ocupación de los locales del Matadero y utilización de los servicios del mismo, por cada piel:	
a) De ganado vacuno o equino	0'072121
b) De ganado cabrío y lanar mayor	0'054091
c) De cabrito o cordero	0'018030
4. Por acarreo de carnes, por Kg.:	
a) Al Mercado Municipal	0'036061
b) Al casco urbano, Grao y Playa	0'048081

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTICULO 6º.- No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

DEVENGO.

ARTICULO 7º.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la carga de las carnes y despojos a cuyo acarreo o transporte haya de procederse, o cuando se produzca el sacrificio de las reses.

DECLARACION E INGRESO.

ARTICULO 8º.- 1. Los sujetos pasivos interesados en que se les preste el servicio lo solicitarán directamente al Jefe del Servicio.

2. Una vez prestado el servicio se practicará la liquidación que proceda, notificándola para su ingreso directo en la forma y plazos que se señalan en el Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

ARTICULO 9º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General y en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

PARTIDAS FALLIDAS.

ARTICULO 10º.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

APROBACION Y VIGENCIA.

DISPOSICION FINAL.

1. La presente Ordenanza comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de mil novecientos noventa, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

2. La presente Ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día cinco de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.